



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

-Bicentenario de la Asamblea General Constituyente del año 1813-



RESOLUCIÓN Nº 084
NEUQUÉN, 18 MAR 2013

VISTO:

El Expediente Nº 003-14758/2013; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante el citado actuado se propicia la unificación de la Resolución Nº 430/09, 358/11, 488/12 y la Disposición Administrativa Nº 003/13, a fin de eficientizar y actualizar los procedimientos vigentes a la fecha;

QUE la Honorable Legislatura de Neuquén creó el Programa de Incentivo por Estudios Superiores (IPES) destinado a fomentar la culminación de estudios de nivel superior de los hijos y/o menores del personal de esta institución;

QUE el incentivo consiste en una suma no remunerativa y no bonificable, cuyo monto mensual es el equivalente al 25% del valor punto correspondiente a la categoría HLL de la escala salarial vigente del Poder Legislativo;

QUE por tratarse de una erogación vinculada a la atención del personal legislativo y su núcleo familiar, se incluyó en el Programa Asistencia Integral al Personal Legislativo; en la partida presupuestaria "personal de planta permanente", del Presupuesto General Vigente;

QUE por la Dirección de Recursos Humanos se informa que correspondería encuadrar el gasto al Programa Asistencia Integral al Personal Legislativo, en la partida presupuestaria inciso 05 denominada "transferencias", de forma tal que refleje el impacto y objetivo económico que tiene dicha contribución;

QUE la Dirección de Contaduría y Presupuesto ha tomado intervención de las actuaciones y comparte el tratamiento presupuestario sugerido;

QUE a través de expediente cabeza se tramitará la nómina de agentes incorporados al IPES; así como aquellos que resulten beneficiarios de la primera y/o segunda evaluación, comprometiéndose en el mismo el gasto que demande tal erogación;

QUE la gestión de liquidación y pago del beneficio se realizará como alcance del expediente cabeza definido up-supra;





QUE por lo expuesto precedentemente, resulta necesario el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: **DEROGAR** las Resoluciones N° 430/ 2009, N° 358/2011, N° 488/2012 y la Disposición Administrativa N° 003/13.

ARTÍCULO 2º: **AUTORIZAR** la creación en el ámbito de la Honorable Legislatura de Neuquén el Programa: **INCENTIVO POR ESTUDIOS SUPERIORES (IPES)** destinado a dar apoyatura al personal de planta permanente, cuyos hijos y/o menores con guarda legal, se encuentren cursando estudios superiores.

ARTÍCULO 3º: **APROBAR** la reglamentación del ingreso, cobro y pago del Incentivo por Estudios Superiores, que como Anexo I forman parte de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO 4º: **AUTORIZAR Y APROBAR** las adecuaciones que correspondan al Presupuesto General Vigente en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demande la ejecución del Programa IPES serán imputadas a la Categoría Programática "Asistencia Integral del Personal Legislativo, de la partida presupuestaria inciso 05 ppal. 01 ppar. 03 del Presupuesto General Vigente.

ARTÍCULO 6º: **LIQUIDAR** por la Dirección de Contaduría y Presupuesto las Ordenes de Pago a favor de los beneficiarios directos del Programa Incentivo por Estudios Superiores (IPES).

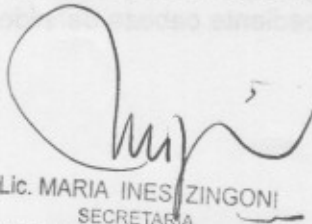
ARTÍCULO 7º: **PAGAR** por la Dirección de Tesorería y Recursos, a través del medio de pago pertinente, el monto liquidado según lo establecido en el Artículo N° 6 de la presente norma.

ARTÍCULO 8º: **DELEGAR** en la Prosecretaria Administrativa las facultades para realizar las modificaciones necesarias en el circuito administrativo para la liquidación y pago del IPES.

ARTÍCULO 9º: **COMUNÍQUESE.** Cumplido, Archívese.
ES COPIA

Fdo). **PECHEN
ZINGONI**




Lic. MARIA INES ZINGONI
SECRETARIA
Honorable Legislatura del Neuquén



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

-Bicentenario de la Asamblea General Constituyente del año 1813-

RESOLUCIÓN Nº 084
NEUQUÉN, 1º 8 MAR 2013

ANEXO I:

Capítulo I

Del Ingreso

Condiciones básicas:

ARTÍCULO 1º: El agente que solicite acceder al beneficio del IPES deberá tener hijos y/o menores con guarda legal, que estén cursando estudios superiores (universitarios o no universitarios) en instituciones públicas o privadas legalmente constituidas, cuyas carreras estén reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación y/o el Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2º: El estudiante a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser soltero, menor de 22 años en el año de ingreso al programa, no deberá estar emancipado, percibir becas por estudios, sueldo como empleado o ingreso de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3º: El agente podrá solicitar el beneficio del programa por cada hijo o menor bajo su guarda legal que se encuentren en las condiciones de los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 4º: Las altas y bajas de los beneficiarios del programa IPES serán determinadas por Disposición de la Secretaría de Cámara.

Documentación a presentar

ARTÍCULO 5º: Para ingresar al Programa el agente deberá cumplimentar ante la Dirección de Recursos Humanos la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud
- b. Fotocopia del documento de identidad del hijo que cumpla con los requisitos establecidos
- c. Certificado original de alumno regular del establecimiento educativo. En caso de tratarse de establecimientos privados deberán adjuntar documentación que certifique el reconocimiento oficial del mismo
- d. Plan de estudios de la carrera que está cursando (debidamente certificado) y/o Resolución de Aprobación / Homologación provincial y nacional del mismo, el que deberá incluir el mapa curricular donde consten detalles de: organización de contenidos, régimen de dictado (bimestral, cuatrimestral, semestral, anual), carga horaria de cada asignatura y correlatividades. Debe constar también información sobre : prerequisites de acceso, denominación de la carrera; título



que otorga; nivel formativo; incumbencias profesionales; tiempos de la carrera; institución que certifica, y demás información y requisitos para la obtención de la titulación.

- e. Declaración jurada que el alumno no percibe: becas u otros beneficios similares, sueldo como empleado o ingreso de cualquier naturaleza.

La fecha límite para la presentación de la documentación es el 30 de abril de cada año.

Capítulo II

ANEXO II:

Del Cobro del Incentivo

ARTÍCULO 6°: El incentivo consiste en una suma no bonificable y no remunerativa, cuyo monto mensual es equivalente al 25 % del valor punto correspondiente a la categoría HLL de la escala salarial vigente para el personal de la Honorable Legislatura de Neuquén.

ARTÍCULO 7°: El incentivo se liquidará una o dos veces en el año y de manera acumulativa de 12 o 6 meses cada uno, según corresponda; previa verificación del rendimiento académico del alumno; certificado por las autoridades educativas pertinentes.

ARTÍCULO 8°: Una vez incorporado al Programa, y con el fin de proceder a la liquidación del incentivo, el agente deberá presentar dos veces en el año el **rendimiento académico completo**, en el que conste las asignaturas cursadas y aprobadas hasta las fechas establecidas, a saber:

1° evaluación: **30 de septiembre**

2° evaluación: **31 de marzo**

Para hacer efectivo el pago se constatará que el alumno tenga aprobado al menos el 50 % de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios, considerando el tiempo transcurrido entre el año de ingreso a la carrera y la fecha de evaluación correspondiente. Este cálculo el redondeo se hará al número entero inmediato superior.

La documentación probatoria será presentada ante la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 9°: Cuando el Plan de Estudios prevea asignaturas de régimen anual, la evaluación se realizará una vez al año y se abonarán los doce meses de forma retroactiva.





Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

-Bicentenario de la Asamblea General Constituyente del año 1813-

ARTÍCULO 10°: Cuando no se alcanzare el 50% de asignaturas aprobadas en la 1° evaluación y se alcanzara en la 2° evaluación del mismo año académico, en los términos del Artículo 8°, se abonarán los doce meses de forma retroactiva.

ARTÍCULO 11°: El beneficio será otorgado por el lapso de tiempo que indique la currícula de la carrera. Se extenderá hasta 1 (un) año académico más cuando el alumno haya aprobado materias dentro del período de gracia otorgado.

ARTÍCULO 12°: El beneficio caducará cuando el alumno cumpla 26 años de edad, cuando no realice la reinscripción al inicio de cada ciclo lectivo, cuando no cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 8° y/o cuando se verifiquen los plazos establecidos en el artículo precedente, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 13°: Cuando el alumno cambie de carrera se autorizará por única vez la permanencia en el programa, siempre que no haya permanecido más de un año en la carrera de origen por la cual se inscribió en el IPES. Asimismo no gozará del año de gracia, a los fines de la baja según lo establecido en el Artículo 11° de la presente.

ARTÍCULO 14°: Ante la eventual sanción de normas nacionales o provinciales de alcance general de la jerarquía normativa que fueran y que dispusieran alguna exención impositiva o beneficio adicional al salario de los agentes comprendidos en la presente por idéntica causa, esta resolución dejará automáticamente de regir respecto de aquellas personas alcanzadas por el ámbito subjetivo de aplicación de ambas normas.

ARTÍCULO 15°: Toda cuestión no prevista en la presente, será resuelta en acuerdo entre la Secretaría de Cámara, la Prosecretaria Administrativa y ANEL.

ES COPIA

**Fdo). PECHEN
ZINGONI**




Lic. MARIA INES ZINGONI
SECRETARIA
Honorable Legislatura del Neuquén